

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y
Cierre Académico



**La Corte de Constitucionalidad en las decisiones
presidenciales en materia de derecho internacional**
-Tesis de Licenciatura-

María Teresa Barrios Barrios

Guatemala, octubre 2019

**La Corte de Constitucionalidad en las decisiones
presidenciales en materia de derecho internacional**

-Tesis de Licenciatura-

María Teresa Barrios Barrios

Guatemala, octubre 2019

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LAS DECISIONES PRESIDENCIALES EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL**, presentado por **MARÍA TERESA BARRIOS BARRIOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. LUIS GILBERTO CORONADO TOBAR**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala 9 de Agosto de 2019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

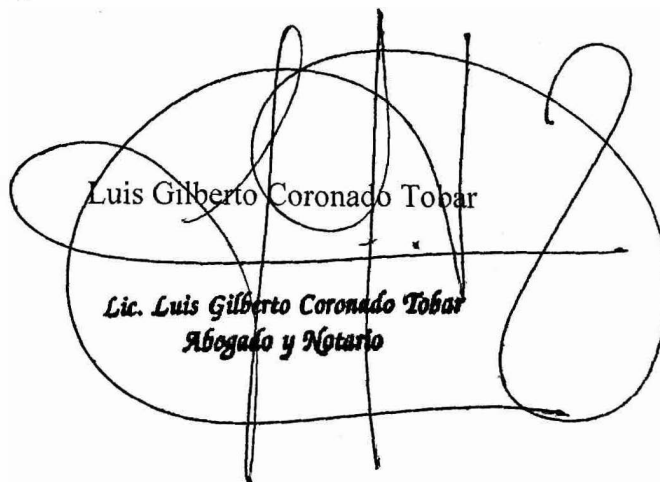
Estimados Señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante **MARÍA TERESA BARRIOS BARRIOS DE REYES**, carné 201300192. Al respecto se manifiesta:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LAS DECISIONES PRESIDENCIALES EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

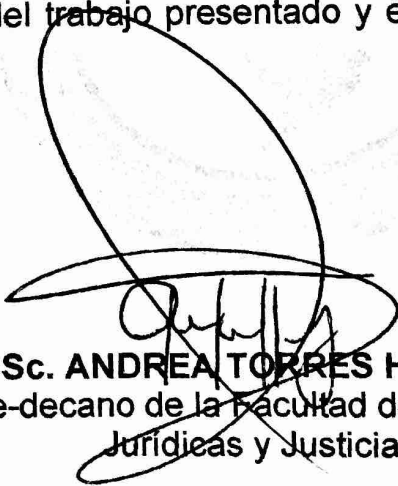
En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;



Luis Gilberto Coronado Tobar
Lic. Luis Gilberto Coronado Tobar
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de agosto de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LAS DECISIONES PRESIDENCIALES EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL**, presentado por **MARÍA TERESA BARRIOS BARRIOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. ANDREA TORRES HIDALGO
Vice-decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Guatemala, 04 de octubre de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente


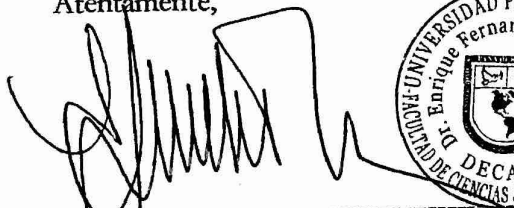
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de tesis de la estudiante **María Teresa Barrios Barrios** carné **201300192**, titulada **La Corte de Constitucionalidad en las decisiones presidenciales en materia de derecho internacional**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: MARÍA TERESA BARRIOS BARRIOS

Título de la tesis: LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LAS DECISIONES PRESIDENCIALES EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 09 de octubre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



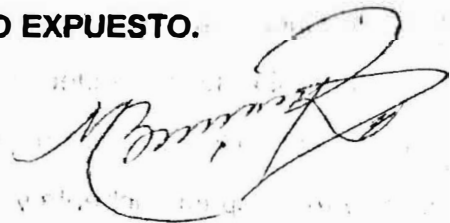
Dr. Enrique Fernando Sánchez
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Guatemala, el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, **EDWIN JUAN JOSE GAMARRO CANO**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **MARÍA TERESA BARRIOS BARRIOS DE REYES**, de cincuenta y tres años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil novecientos noventa y tres espacio ochenta y un mil setecientos cuatro espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **MARÍA TERESA BARRIOS BARRIOS DE REYES**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LAS DECISIONES PRESIDENCIALES EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez

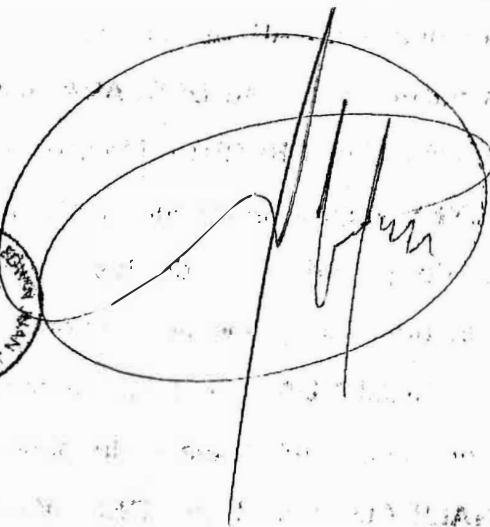


quetzales con serie y número AO-cero cuatrocientos noventa mil ciento setenta y cinco y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número un millón quinientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

1) 

ANTE MÍ:





Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS: Principalmente mi agradecimiento por iluminarme en cada instante de mi vida, y en esta meta que finaliza en la que siempre vi su ayuda y bendición.

En especial a mis padres: El agradecimiento por los esfuerzos y sacrificios que hicieron durante toda su vida para darme lo mejor; elevo una oración a Dios por su alma y le dedicó este éxito con todo mi corazón.

A mi esposo: Que siempre está a mi lado inspirándome apoyo, ánimo y entusiasmo para seguir adelante, hasta llegar a la meta.

A mis hijos: En quienes vi siempre su apoyo con todo el amor de hijos, siempre con alientos de mucho ánimo hacia mí, les agradezco con todo mi corazón.

A Monseñor Tomás Barrios Agradezco que en mi vida siempre ha sido una guía espiritual para toda mi familia y un ejemplo de mucho honor.

A mi tía Carlota Barrios Agradecimiento profundo por dedicar completamente su vida a mi persona, y demostrarme su inmenso cariño de forma incondicional.

A mis hermanos: Con todo mi cariño, por brindarme siempre su incondicional apoyo en los momentos de alegría y de tristezas en mi vida, y especial agradecimiento a mis dos hermanos mayores que han sido pilares en nuestra familia.

Índice

Resumen	i
Introducción	ii
Palabras clave	iii
Corte de Constitucionalidad	1
El Estado y el Derecho Internacional	13
Función presidencial	42
Conclusiones	55
Referencias	57

Resumen

Al haber desarrollado ésta investigación la cual abordó como primer punto el tema de la Corte de Constitucionalidad, como un tribunal permanente de jurisdicción privativa, y se determinó que esencialmente su función es la defensa del orden constitucional, lo que se encuentra estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985; y desde que entró en vigor reconoce a la Corte de Constitucionalidad como parte del Estado, cumpliendo con la función de “guardían de la Constitución” debido a que tiene la potestad de hacer que predomine en territorio guatemalteco esta legislación, tutelando los derechos inherentes de todo habitante en el ámbito interno como en el externo, así mismo actúa como un tribunal autónomo e independiente que concentra el conocimiento en alzada de las apelaciones de amparo e inconstitucionalidad en casos concretos y de carácter general. Se expuso que como un tribunal Constitucional de un sistema legal y político tiene competencia para dirimir controversias expuestas por los ciudadanos, por autoridades públicas y en aspectos en materia de derecho internacional, puntualmente en dar una opinión acerca de los convenios o tratados internacionales. Se indagó en esta investigación acerca del derecho internacional que versa sobre la normativa que regula la conducta de forma recíproca entre Estados, siendo indispensable la voluntad de las partes, haciendo valer la soberanía de cada nación, cumpliendo con los principios de la Convención de Viena sobre el

derecho de los tratados, igualmente se indagó la participación del Organismo Ejecutivo en lo que se refiere a la función presidencia de dirigir la política exterior y en el criterio de la Corte de Constitucionalidad en cuanto a la finalización de un tratado internacional.

Palabras clave

Derecho internacional. Estado. Principios. Soberanía. Tratado.

Introducción

La presente investigación analizará si el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, dentro del ámbito de sus funciones, cuenta con las facultades para actuar con libertad y sin restricción alguna en el tema de la política exterior del Estado de Guatemala, lo que conllevaría la capacidad de ratificar convenios y/o tratados internacionales y rescindir estos instrumentos de forma unilateral.

En la presente investigación se determinará si el ciudadano Presidente podría ratificar instrumentos de carácter internacional, los cuales comprometerían en algún momento la soberanía del Estado, por lo que será factible analizar si él, en las calidades que sustenta, estaría facultado para celebrar estos tratados o convenios, sin que los mismos tengan que ser objeto de refrendo por parte del Congreso de la República.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 183 inciso o), faculta al Presidente Constitucional dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución, pretendiéndose establecer el alcance de este artículo, por lo que en el presente estudio de investigación contendrá varios temas que brinden los elementos necesarios que cuestionan dicho derecho, utilizando para ello los elementos legales y doctrinarios que permitan revelar si contraviene el

espíritu y objetivo de la misma. Así mismo se abordará el tema de la soberanía por considerarlo de suma importancia, el cual en un momento dado podría ser violentado dicho precepto, en el sentido que este pudiera ser objeto de vulnerabilidad al momento de suscribir un convenio o tratado de carácter internacional.

Por ello será necesario determinar en el presente estudio de investigación si un instrumento suscrito entre dos o más Estados parte, de los cuales Guatemala como nación es suscriptora, siempre conllevará implícitamente responsabilidades para el país y por ende para los ciudadanos, es decir que esa situación provocaría efectos positivos o negativos en el ejercicio de sus derechos y en el contexto científico se tendrá que considerar si dichos instrumentos pudieran en determinado momento confrontar la normativa existente, es decir una antinomia.

Dentro del objetivo general planteado en el presente trabajo, es indagar si las acciones de la Corte de Constitucionalidad pudieran restringir la función presidencial, con respecto a la celebración, ratificación o denuncia de convenios o tratados de carácter internacional. Además los objetivos específicos tales como llegar a establecer el procedimiento que deberá seguirse al momento de iniciar un convenio y su finalización. Así como poder conocer el cese de cumplimiento de las obligaciones concertadas

por el Estado de Guatemala en materia de convenios o tratados internacionales.

El trabajo de investigación se desarrollará utilizando el método deductivo, por medio del cual se podrá observar el procedimiento para finalizar los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala con respecto a tratados internacionales, alcanzando conclusiones generales que parten de premisas particulares, y el método documental para seleccionar información cualitativa sobre esta materia.

El primer título comprendido en el estudio desarrollado, versará sobre la Corte de Constitucionalidad como un tribunal permanente de jurisdicción privativa, que tiene como función esencial la defensa del orden constitucional, aspecto que se encuentra regulado en el artículo 268 de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, el segundo título se refiere al Estado y al derecho internacional que considera la normativa que regula la conducta de forma recíproca entre los Estados parte, así mismo sistematiza el comportamiento entre ellos, observando principios como el de *pacta sunt servanda* y el de buena fe, cumpliendo con el elemento del consentimiento de dos o más voluntades exteriorizadas por las partes, por último el tercer título con respecto a las funciones presidenciales en un sistema republicano, por lo cual el Presidente de la nación es el jefe de Estado, al mismo tiempo es el Jefe de

Gobierno como se encuentra normado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Corte de Constitucionalidad

De acuerdo a lo que se encuentra estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa y la cual esencialmente tiene como función la defensa del orden constitucional, por lo cual se puede decir que la Corte de Constitucionalidad tiene carácter de permanencia y a la vez de independencia con la atribución primordial de tutelar los derechos fundamentales y defender la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es primordial recordar la supremacía de la Constitución y la importancia de conocer su contenido, así como lo estipula en su propio texto normativo indicado en el artículo 72, de esta forma que todos los habitantes del Estado cuiden y respeten el cumplimiento de esta ley superior. La Constitución fue promulgada el 31 de mayo del año de 1985 y desde que entró en vigor la Corte de Constitucionalidad tiene la facultad de la defensa del orden Constitucional, ya que como Tribunal autónomo e independiente concentra el conocimiento en alzada de las apelaciones de decisiones de amparo e inconstitucionalidad en casos concretos y de carácter general, de la misma manera le fueron asignadas funciones encaminadas a la defensa del orden constitucional.

La Corte de Constitucionalidad actúa como un tribunal colegiado e independiente, debido a que ejerce su autonomía porque goza de libertad con respecto a los demás organismos del Estado, esto se encuentra estipulado en el artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, asimismo ejerce funciones concretas que le asigna la ley en esta materia, que es la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en el artículo 163 y en el artículo 164 se encuentran también establecidas otras funciones que le atañen.

En la estructura de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce a la Corte de Constitucionalidad como parte del Estado constitucional desarrollándose en el Título VI de las Garantías Constitucionales y de la Defensa del Orden Constitucional, lo referente a la exhibición personal, al amparo y a la inconstitucionalidad de las leyes, siendo de esta manera que

la Corte de Constitucionalidad es el “guardían de la Constitución” ya que tiene la potestad de hacer que predomine la supremacía de la Constitución dentro del funcionamiento del territorio guatemalteco correspondiéndole defender y tutelar los derechos inherentes de todo habitante. Por lo expuesto con anterioridad se menciona que los Tribunales Constitucionales como órgano en materia constitucional, tienen

competencia para dirimir controversias jurídicas que son expuestas por los ciudadanos o por autoridades públicas.

Este órgano de jurisdicción privativa como entidad del Estado y como máximo tribunal, es el alto guardián de la Constitución Política de la República de Guatemala, desde el día de su promulgación, que fue hace treinta y cuatro años, como lo indica la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y que han transcurrido décadas en las cuales la Corte ha legitimado acciones firmes de criterios, que han fortalecido la democratización al emitir sus fallos, haciendo efectiva la atribución que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 268, de defender el orden constitucional, así como en los artículos 163 y 164 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86 del Congreso de la República.

Dentro de las funciones de la Corte de Constitucionalidad se encuentra conocer en única instancia, de las impugnaciones interpuestas contra leyes que violentan garantías constitucionales, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad, esto implica también en materia de tratados o convenios internacionales, se le faculta en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo para conocer en única instancia las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte

Suprema de Justicia, el Presidente y Vicepresidente de la República, cuenta así mismo con la atribución de emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados o convenios en materia internacional, estipulada en el inciso e) del artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en su artículo 133 se encuentra estipulada la facultad de la Corte de Constitucionalidad para conocer casos de inconstitucionalidad de las leyes que sean impugnadas total o parcialmente.

Con la facultad que posee la Corte de Constitucionalidad de actuar como un Tribunal Extraordinario de Amparo, emite una prevención al Presidente de la República para no firmar con Estados Unidos un convenio, debido a que este lleva implícito responsabilidades para el país, otorgando para ello un amparo provisional a tres recursos interpuestos en contra de una posible suscripción de parte de los Gobiernos de Guatemala y Estados Unidos de Norteamérica, con referencia a un convenio destinado a migrantes que pidan asilo en Estados Unidos, el cual debe ser del conocimiento del Congreso de la República de Guatemala, sugiriendo al Presidente guatemalteco que para tomar la decisión de firmar un convenio en representación del Estado de Guatemala, debe cumplir el mecanismo establecido en la literal l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

El artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es el Congreso quien debe de aprobar, antes de la ratificación de un tratado, convenio o cualquier arreglo internacional, en los que, entre otros, se afecte el dominio de la nación, se atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales. Y en su literal L del mismo cuerpo legal se establece que este Organismo debe aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional al momento que afecten al Estado.

Según el artículo 269 de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, el Tribunal Constitucional se integra por 5 magistrados titulares y 5 magistrados suplentes y en el caso de conocer aspectos inconstitucionales en contra de la Corte Suprema de Justicia, del Congreso de la República, del Presidente de la República, y del Vicepresidente de la República, su número se aumentará a siete integrantes, que serán elegidos procediendo a hacer un sorteo entre los Magistrados suplentes.

Se integrará por un magistrado titular y por un magistrado suplente que elige el pleno de la Corte Suprema de Justicia, por un magistrado titular y por un magistrado suplente que elige el pleno del Congreso de la República, por un magistrado titular y por un magistrado suplente que elige el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros,

por un magistrado titular y por un magistrado suplente que elige el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por un magistrado titular y un magistrado suplente que elige la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad desempeñan sus funciones por un período de cinco años pudiendo ser reelectos por el órgano que los eligió, con la salvedad de cumplir con los aspectos siguientes: ser guatemalteco de origen, Abogado con su respectivo colegiado activo, profesionales de reconocida honorabilidad, contar con 15 años de graduación profesional, experiencia en la función y administración pública y magistraturas. Como requisitos especiales se contemplan, que deberán ser elegidos con preferencia entre profesionales con experiencia en la función y administración pública, con la práctica en magistraturas, agregado a estos requerimientos que cuenten con el ejercicio profesional y con docencia a nivel superior.

Con respecto a la presidencia de la Corte de Constitucionalidad, la desempeñan los mismos magistrados titulares que la integran por un período de 1 año y se lleva a cabo de forma rotativa iniciando por el magistrado de mayor edad siguiendo en orden de descendencia de acuerdo a sus edades. En los casos de entrar a conocer asuntos de inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter

general, estará integrada por cinco magistrados titulares y por dos magistrados suplentes, haciendo un total de siete magistrados. Se lleva a cabo la elección en la primera sesión después de haber sido instalada, procediéndose a designar al Presidente y derivado de esto establecer el orden de los magistrados vocales.

En el artículo número 153 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad se encuentra estipulado el término en el que se deben designar a los magistrados.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece:

La Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el Congreso Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Abogados deberán asignar a los respectivos Magistrados propietarios y suplentes y remitir al Congreso de la República dentro de los 60 días siguientes a la instalación de este organismo, los nombres de los que hubieren sido designados para ocupar estos cargos en la Corte de Constitucionalidad. En el mismo plazo el Congreso de la República deberá designar a sus respectivos Magistrados.

El ejercicio de las funciones, los magistrados son independientes del órgano o de la entidad que los designó y de acuerdo a los principios de imparcialidad y dignidad que son inherentes a su investidura en el ejercicio de su cargo, de la misma manera se encuentra estipulado en el artículo 167 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que no podrán ser perseguidos por motivo de exteriorizar sus opiniones durante la actuación de su cargo público. En el artículo 168 de la misma ley se establece la inamovilidad que les faculta el desenvolvimiento de dicha función estatal, gozando de los mismos privilegios e inmunidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Si bien es cierto que los magistrados de la Corte gozan de inamovilidad, sin embargo podrá cesar el ejercicio de su función por motivo de la existencia de indicios en los que el funcionario haya participado en hechos

ilícitos y se le haya fijado auto de prisión por juez competente, o bien en el caso de presentar renuncia ante la Corte y que esta sea aceptada por dicho órgano; asimismo finaliza el desempeño del cargo público por expirar el plazo para el cual fue designado, a excepción de que al ocupar la magistratura concurra incompatibilidad para dicha función, en este caso, antes de tomar posesión deberá cesar en el cargo.

De la misma manera se establece la designación de Magistrados titulares y suplentes por del Consejo Superior Universitario y por la Asamblea General del Colegio de Abogados que se lleva a cabo por medio de un acto electoral en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes durante el sufragio, haciendo la salvedad en el artículo número 155 del Decreto 1-86 del Congreso de la República, que en este acto no se podrán ejercitar representaciones; publicando en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación la convocatoria para el acto electoral, con un término de anticipación no menor de los quince días, demostrando que se ha cumplido con los requisitos legales, asimismo mostrando el perfil del magistrado titular y el magistrado suplente de la Corte de Constitucionalidad necesario para poder participar en el evento indicado.

La designación de magistrados por la Corte Suprema de Justicia, por el pleno del Congreso de la República y por el Presidente en Consejo de Ministros no es por ningún motivo causa de impugnación, a diferencia de la designación de magistrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala, que si podrán ser impugnadas, cumpliendo siempre con la base legal.

Establece el artículo número 160 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86, que si no procede a cesar en dicho cargo en un término de 15 días siguientes a su designación como funcionario público, se dará por entendido que no acepta el cargo como magistrado de la Corte de Constitucionalidad. Esta disposición jurídica se designa al momento de que exista motivo de incompatibilidad que acaezca durante el ejercicio de la función.

Surgimiento de la Corte de Constitucionalidad

Lo que se reconoce como antecedente de la Corte de Constitucionalidad, deviene de una serie de recomendaciones que emitiera el Congreso Jurídico Guatemalteco, desarrollado en la República de Guatemala en el mes de Septiembre de 1964, en donde se planteó la creación de un procedimiento para combatir las leyes en materia inconstitucionales, en donde se proyectó una apelación en dicha materia a la que se le denominó

Tribunal de Control de la Constitucionalidad. Las referidas recomendaciones, permitieron que en la Constitución Política de la República de 1965, incluyera el antecedente conocido como control preventivo de la constitucionalidad. Este cuerpo constitucional es el órgano encargado para desarrollar un control de la constitucionalidad, esto debido a que en sus facultades se podría emitir dictámenes y opiniones relativos a proyectos de ley, convenios y tratados en arreglos internacionales, a la cual se le denomino Corte de Constitucionalidad.

Fix Zamudio (1965) afirma:

La citada Corte de Constitucionalidad contemplada en la Constitución de 1965, no funcionaba de manera permanente, como ocurre en la actualidad, sino que se integraba en cada ocasión en que se hacía valer la acción de inconstitucionalidad. Además, lejos de actuar con autonomía e independencia, la Corte estaba conformada por doce miembros que formaban parte del Organismo Judicial. (p.35)

El concepto de un tribunal de carácter constitucional independiente, deviene una de las dos escuelas filosóficas del pensamiento, con respecto a los órganos constitucionales de justicia puntualmente de los estudiosos de la escuela europea; ello de acuerdo al sistema de justicia europeo en materia constitucional, el cual se desarrolla por medio de un control concentrado, en donde se ha de observar la validez de las disposiciones legales atinentes al órgano jurídico, siendo éste el el sistema que vino a crear la Corte de Constitucionalidad en Guatemala; el cual tiene

controversias con la escuela sajona, que corresponde a los tribunales que interpretan y aplican la ley.

Siendo entonces la Constitución, la primera de las leyes, los jueces tienen que priorizar el aspecto constitucional en contra posición de cualquier otra figura legal. En el Estado de Derecho, resulta necesario contar con la existencia de un órgano de carácter Constitucional, de lo cual se puede esbozar que es contrario a una lógica que la supremacía del derecho, sin las herramientas necesarias para su implementación, lo que conlleva a que existan órganos jurisdiccionales adecuados, que respondan a la necesidad del Estado y la población.

Siendo estos los antecedentes y la propia necesidad de crear un órgano que permita tener el control de la constitucionalidad; lo que favorece que en la Constitución de la República de 1985, surja la figura de la Corte de Constitucionalidad como un tribunal permanente, que sea responsable de hacer efectiva la supremacía constitucional y dando con ello pleno valor a sus disposiciones, con el propósito de transformar sus manifestaciones de derecho en dogmas de aplicación obligatoria; de conformando con una justicia constitucional, lo que conlleva el aspecto del sistema de justicia tales como:

- a) La supremacía constitucional, cuyo fundamento se ubica en los artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) El tema de la inconstitucionalidad de las normas jurídicas leyes en casos concretos, artículo 267 del mismo cuerpo constitucional.
- c) La función de un tribunal de jurisdicción privativa, responsable de la defensa del orden constitucional, actuando en forma independiente de los propios organismos del Estado, artículo 268 de la Constitución de la República de Guatemala; esto dentro de las facultades del tribunal, de ejercitar un verdadero control preventivo de la constitucionalidad.

García Pelayo, citado por Larios Ochaita (1994) afirma:

La creación de tribunales constitucionales ha sido expresión orgánica del principio de la supremacía de la Constitución profundamente arraigado en el pensamiento jurídico de nuestro tiempo. Esto es porque la aspiración de consolidar el Estado Constitucional de Derecho, solamente se logra mediante la sujeción del poder público al derecho Constitucional. (p. 5)

Lo anterior se puede reforzar según lo vertido por el expresidente de la Corte de Constitucionalidad González Dubón, citado por Larios Ochaita: “Uno de los principios fundamentales que informan la existencia del Control jurisdiccional de la Constitucionalidad de la ley, es el de la valoración normativa de la Constitución, es decir, considerar que la constitución es una ley”.

El Estado y el derecho internacional

El derecho internacional versa sobre la normativa que regula la conducta de forma recíproca entre los sujetos, en este caso los Estados, así mismo sistematizando el comportamiento entre ellos al encontrarse en vigencia la normativa, la cual ejerce el mismo carácter que el derecho nacional, produciéndose esta legislación en los tratados internacionales, es decir, por conducto de los mismos miembros de la comunidad jurídica y no a través de un órgano legislativo de cada nación.

Este derecho se encuentra constituido por normativas creadas por los mismos Estados parte, es decir por el órgano competente y facultado para desarrollarlas de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada Estado, estipulando las relaciones interestatales, siendo estos los lineamientos del derecho internacional general al contraer obligaciones y a la vez otorgando facultades a todos los Estados que forman parte del tratado. Dentro de estas facultades se encuentra el hecho de regular recíprocamente el comportamiento de la comunidad internacional, basándose en el principio *pacta sunt servanda*, que se transcribe como lo pactado obliga, es decir que, expresa que los contratos sujetan a las partes a cumplir fielmente lo pactado, con carácter obligatorio.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra estipulado en el artículo 149 lo concerniente a las relaciones internacionales, reconociendo el principio *pacta sunt servanda*, como un punto primordial en la normativa internacional, indicando que el Estado de Guatemala regulará sus relaciones con otros Estados de acuerdo a los principios, reglas y prácticas internacionales. Lo que indica que Guatemala debe respetar este compromiso como parte de los países que pertenecen a esta comunidad, en la que se manejan estos principios y criterios del derecho internacional.

Este principio dirige la teoría general del contrato, enunciando que estos vinculan a las partes de forma obligatoria, siempre y cuando concurren los elementos esenciales y que la fuerza vinculante se derive de forma voluntaria entre los suscriptores. Los Estados parte deben cumplir los tratados internacionales de forma obligatoria y con buena fe, este principio se suma fundamentalmente al Derecho Internacional el cual indica que todo contrato pactado debe ser honrado, siendo una de las bases esenciales de confianza para las sociedades como guías de acción para incorporar la norma al ordenamiento jurídico interno.

Todo tratado vigente obliga a cumplirlo con buena fe, principio que también se encuentra regulado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del año 1969 e igualmente en el

artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales del año 1986. En la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, indica que los mismos son fuente de derecho internacional que coadyuva en el desarrollar de una cooperación pacífica entre las naciones, respetando sus sistemas constitucionales así como sociales. Así mismo indica que los principios mencionados con anterioridad del libre consentimiento y de la buena fe, como la norma “*pacta sunt servanda*” son globalmente reconocidos como tales.

El derecho internacional y el derecho estatal son normas de carácter obligatorio en un sistema jurídico no contradictorio, en el cual el derecho internacional no puede considerarse de orden normativo estatal obligatorio, admitiéndose como una especie de moral internacional. La teoría dualista considera que el derecho interno como el derecho internacional es paralelamente válido, así mismo admite como un ordenamiento jurídico delegado por un ordenamiento jurídico estatal. Por lo tanto como un orden jurídico supra-ordinado al derecho estatal, proporcionándole primacía al orden jurídico de cada estado.

El derecho internacional es parte integrante del ordenamiento jurídico de cada Estado, considerándosele como un derecho externo que regula las relaciones del Estado hacia el exterior con otros Estados parte, y por ende

la unidad del derecho internacional y del derecho de un estado no proviene de la primacía del orden jurídico de un estado en particular, siendo de esta manera que su validez depende de la aceptación de cada área territorial quien ratifica y lo hace valer como parte integrante de sus normativas, evitando de esta manera que pueda surgir conflicto entre ambos, debido a que el derecho internacional, que es reconocido por cada nación respeta la primacía de la normativa jurídica regida en cada territorio, por lo expuesto con anterioridad, se puede observar que el derecho internacional es parte integrante de las estipulaciones legales de cada Estado.

Kelsen indica en su obra Teoría Pura del Derecho, que el principio de efectividad en el derecho internacional valida el ordenamiento jurídico de cada nación de acuerdo a su ley constitucional originada legislativamente, de esta manera la norma internacional es de subordinación, de acuerdo a la soberanía de cada Estado, lo cual excluye la primacía del derecho internacional, significa entonces que la normativa jurídica de un Estado es la autoridad jurídica suprema, mientras que el derecho internacional es la libertad de acción por parte del Estado.

El Jurista Luis Podestá Costa se refiere al Derecho Internacional como “Conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y también de éstos con ciertas entidades que sin ser Estados poseen

personalidad jurídica internacional.” Larios Ochaita exterioriza que el Derecho Internacional encamina una relación de forma plácida entre los Estados y de acuerdo a varias definiciones de autores describe el Derecho Internacional.

Larios Ochaita (1994) afirma:

El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas y/o principios que rigen las relaciones: a) de los Estados entre sí; b) de los Estados y aquellos Entes Internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben tratamiento de Estados; c) de los Estados y aquellas Entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional; de los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional. (p. 2)

Antecedentes del Derecho Internacional

Relata Podestá Costa que derivado de la comunicación recíproca entre los pueblos, así como de su convivencia, la cual a menudo fue más frecuente, surgieron normas con carácter moral y después con un objetivo meramente jurídico, relata que el derecho internacional se ha producido y se ha desarrollado paulatinamente, y su proceso se ha intensificado de forma notoria a partir del siglo XVII, es importante mencionar que la necesidad entre pueblos vecinos era de concertar la paz, de entablar alianzas o de acordar relaciones de intercambio y esta situación conllevó a celebrar tratados con la finalidad de regular las relaciones entre los Estados.

A mediados del siglo XVII, Grocio basado en el Derecho Natural que enunciaron teólogos españoles, el cual fundamentaba que todas las naciones constituían una comunidad fundada en valores cristianos, partiendo de esta normativa, construye los primeros cimientos del Derecho Internacional con el propósito de afirmar la armonía, el equilibrio y la convivencia pacífica. Es así como surge frecuentemente, siglo tras siglo, decisiones para organizar una liga o confederación europea con el objetivo de negociar alianzas entre los países cristianos y establecer un tribunal de arbitraje para resolver cualquier controversia.

En la revolución de la Independencia de los Estados Unidos en el año 1776 y la revolución Francesa del año 1789 se divulgó la idea de la soberanía del pueblo y los derechos de cada persona, los Estados analizaron la necesidad de formar organizaciones internacionales, fue así como las relaciones internacionales tuvieron gran influencia y se desarrollaron principios e instituciones de relevancia, mencionando la igualdad jurídica de los Estados, la teoría de las nacionalidades, los derechos de los extranjeros, la práctica del arbitraje, la represión internacional de la piratería y la represión de la esclavitud, la extradición de las personas que cometían actos ilícitos.

En el siglo XX el área internacional se acrecentó debido a la formación de nuevos Estados en el continente americano y fue extraordinario el desarrollo que adquiere el intercambio entre los pueblos debido a la implementación de comunicaciones rápidas y regulares con el objetivo de facilitar y cimentar ciertas funciones de interés universal mencionándose entre ellas el funcionamiento de un telégrafo y de la comunicación por correo, fortaleciéndose cada Estado civilizado con organismos propios que facilitaron las relaciones internacionales dando lugar a una comunidad internacional, la cual es creada sobre la base de la soberanía, siendo regulada por lo que se estipula en los tratados.

Los estados americanos llevan a cabo actividades con la finalidad de organizar la relación internacional para lo cual mencionan dos características, la primera en lo referente a los entendimientos de naturaleza política, que son suscritos entre Estados hispanoamericanos que desde el año 1826 al año 1965 son antecesores de instituciones con inclinación universal, como lo es la Sociedad de las Naciones y la Organización de las Naciones Unidas; otra característica son los acuerdos de naturaleza jurídica pactados en los años 1877 y 1889, recopilando el derecho internacional privado y las convenciones celebradas en las que llevaron a cabo la codificación del derecho internacional público.

En el año 1899 en la Conferencia de la Haya se constituye un Tribunal Permanente de Arbitraje creando su estatuto en el año 1907, con la finalidad de evitar otro conflicto bélico con consecuencias desastrosas entre los propios Estados, garantizando con esto la paz a nivel global. En esa época, el Presidente Thomas Wilson da a conocer de forma estatal ante el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, un programa para que se diera por finalizado el conflicto bélico y dentro de sus catorce puntos estipuló la importancia de dar surgimiento a una sociedad general de las naciones, por medio de acuerdos formales, garantizando la independencia política y territorial de forma recíproca para los pequeños y grandes Estados.

Dentro de sus propuestas en su gran discurso, el cual se conoció como los catorce puntos, plantea un avance en el derecho internacional indicando que todos los asuntos entre los Estados debían resolverse con la libre anuencia de las poblaciones interesadas, con la finalidad de lograr la paz a nivel mundial, poniéndole fin al conflicto bélico, aspecto que debía lograrse entre todos los Estados que persiguieran la protección para todos sus habitantes.

En el año de 1919 se firmó la paz por medio de los Tratados de Versalles, Sain Germain, Trianon y Neily, se fundó la Sociedad de Naciones, la que se integró por 26 artículos dentro de los cuales se encontraba fomentar la

cooperación internacional, defender la paz mundial y registrar los tratados internacionales. En el preámbulo del Tratado de la Sociedad de Naciones especifica que fue creada para garantizar la paz y seguridad internacional. En su artículo 8, se encuentra estipulado que sus miembros se comprometen al mantenimiento de la paz y al cumplimiento a través de una acción común en los compromisos internacionales.

Otro aspecto que adoptaba la Sociedad de Naciones era la protección de las minorías lingüística, religiosa o nacional por medio de sus tratados, otorgándoseles el mismo estatuto jurídico, privado o público que utilizaba la mayoría de la población, de la misma manera los Estados signatarios quedaban obligados a conceder derechos especiales en el ámbito de la enseñanza primaria y el uso de su lengua ante los tribunales, así como el derecho a la libertad de cada cultura ante los tribunales, igualmente a la independencia cultural, la protección de los derechos inherentes a cada persona, la vigilancia a los Estados que ejecutaban mandato; cuidando que todo tratado se encontrara bajo el espíritu de la Sociedad de Naciones.

Se originó la Corte Permanente de Justicia Internacional como un tribunal en la que los Estados podían utilizar para dirimir controversias, este mandato se encuentra establecido en los postulados de la Sociedad de Naciones, indicando que en forma alterna los Estados podían utilizar la vía jurisdiccional o la vía arbitral para resolver controversias, y plantear

el conflicto ante el Consejo de la Sociedad de Naciones. Dicho tribunal recurre a la aplicación de normas internacionales para cuyas sentencias se basará en la aplicación de normas a nivel global.

En el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, llamada de esta manera posteriormente, se estipuló como fuentes del derecho primordialmente los convenios internacionales generales o especiales y en segundo plano estipuló la costumbre internacionalmente como una experiencia de lo que generalmente se practica que se acepta como derecho. La Sociedad de Naciones como se menciona con anterioridad tenía como fin primordial la paz mundial, y con el surgimiento de la Segunda Guerra Mundial fue evidente su fracaso, ante este suceso fue obvia la necesidad de contar con una organización general de estados guardando el objetivo primordial de mantener relaciones pacíficas entre los seres humanos del todo el mundo.

Da inicio el trabajo de las Naciones Unidas como una comunidad de Estados, basándose en la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, dicha carta se firmó el 26 de junio de 1945 en la Conferencia en San Francisco, en la cual en el artículo 1 indica que nace el compromiso de las partes firmantes de prestar colaboración en cualquier gestión que se lleve a cabo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otro propósito también regulado en el artículo 1 es el

fomento de las relaciones leales teniendo como punto de partida el respeto al principio de la igualdad de derechos entre los países, utilizando la voluntad de los países para buscar objetivos en común.

En su artículo 2 se encuentran estipulados los principios con los que se debe conducir cada parte contratante:

La Carta de las Naciones Unidas (1945) estipula:

Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz, la seguridad, ni la justicia Internacional.

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacional.

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta, pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII.

El Estado

El concepto Estado encierra varias características, dentro de las cuales se puede decir que una sociedad que se establece en cierto territorio, organizada políticamente y que goza de la democracia para elegir a sus

órganos de gobierno, con la única finalidad de delegar en ellos la organización del pueblo, garantizando de esta manera el bien común. De acuerdo al principio de funcionalidad es congruente delegar y distribuir el ejercicio del poder en los organismos del Estado con el propósito de crear normativas de carácter legal, que sean conservadas y administradas de forma eficiente y que su aplicación jurisdiccionalmente sea de forma eficaz. En el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se establece que la soberanía radica el pueblo, quien es el que elige y delega en los tres organismos del Estado el ejercicio de atribuciones competentes en cada uno de ellos, quienes actuarán en representación de toda la población.

Concepto

Se hace mención a la definición “Sociedad humana asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes” (Francisco Porrúa, 1992, p.198).

También se hace referencia al concepto “Estado es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”, que actúa como un ente orgánico unitario,

estructurado judicialmente bajo la forma de una corporación que detenta el ejercicio del poder” (Eduardo García Maynez, 1990, p.98).

Desde épocas muy antiguas surge la noción de Estado, filósofos como Aristóteles lo define como “una organización o estructura jurídica y política dotada de poder y fuerza para hacer cumplir sus propios fines”, consideraba que todo ser humano es aspirante a una vida llena de felicidad y que el hombre se desenvuelve en la colectividad, derivado de estos aspectos la sociedad se agrupa con un fin en común y por ende el Estado es el responsable de garantizarlo, debido a que los habitantes de una población tienen el ideal de una vida digna para todos, que es el objetivo primordial de una sociedad políticamente organizada.

Se hace mención de la frase aristotélica acerca del significado de Estado: “Por de pronto, el Estado más perfecto es evidentemente aquel en que cada ciudadano, sea el que sea, puede, a merced de las leyes, practicar lo mejor posible la virtud y asegurar mejor su felicidad”. Para Aristóteles como para el filósofo Platón la creencia de que el hombre es eminentemente social por naturaleza, lo que significa que el hombre es un ser que necesita de otros de su mismo género para sobrevivir; conlleva este pensamiento a que el fin de la sociedad y del Estado es brindar al hombre derechos inherentes que le permitan su realización en una comunidad.

En el Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra descrito el fin político del Estado de Guatemala, afirmando la primacía del ser humano, compartiendo la teoría aristotélica, así mismo se encuentra establecido en el artículo 1, descrito en su epígrafe la protección a la persona, indicando que es el Estado de Guatemala, quien deberá organizarse para ejecutar la realización del bien común. En el artículo 2 de esta ley suprema se encuentra contenido como garante para los habitantes de contar con el derecho a la vida, a la seguridad, a la paz, a la libertad y al desarrollo moral e intelectual, que son valores axiológicos mencionados también por Aristóteles, lo cual a la fecha sigue siendo una ley para el desarrollo social.

De lo anteriormente expuesto, en el presente trabajo de investigación, la redactora se permite hacer referencia al Estado como una agrupación de seres humanos que habitan en determinado territorio buscando un fin en común, con la facultad de elegir a sus gobernantes, delegándoles la administración del pueblo bajo un ordenamiento jurídico legal, justo y equitativo, con la finalidad de encontrar el bien común.

Soberanía de un Estado

En cuanto a la soberanía de un Estado, se encuentra normado en el artículo 142 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual establece que esta radica en el pueblo, comprendiendo que se goza

de soberanía al momento que todo el conglomerado elige con libertad a sus gobernantes para que los representen cumpliendo con la función primordial que es el bien común, a través de los tres organismos del Estado.

El Jurista Jean Bodin precursor del concepto de soberanía, la define como “el poder absoluto y perpetuo de una República; y soberano es quien tiene el poder de decisión, de dar leyes sin recibirlas de otro, es decir, que no está sujeto a leyes escritas, pero si a la ley divina...” de acuerdo a las definiciones que describe intelectual francés Bodin, expresa que al momento de la existencia del poder soberano, se deduce una república en la cual deben imperar las leyes y su correcta aplicación, partiendo de estos aspectos el gobierno es el conducto por medio del cual se puede implantar el orden en la sociedad, aplicando fielmente las leyes a los ciudadanos, y por ende no confrontándolas con las leyes de Dios, tomando en cuenta que toda regla es intermediaria para que exista una relación armónica entre los miembros de la población.

La soberanía conserva el orden social dentro de su área, limitándose al espacio que abarca su territorialidad, dentro del cual pueden ejercer su autoridad, significa esto que una nación debe ser independiente de otra, así como se encuentra reglamentado en el artículo 142 de la Constitución de la República de Guatemala, que en su epígrafe se lee lo relacionado a

la soberanía y lo relacionado a la extensión territorial, estipulando lo siguiente:

Constitución Política de la República de Guatemala (1985) establece:

El Estado ejerce plena soberanía sobre:

- a). El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos;
- b). La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y
- c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.

La soberanía interna implica un poder autoritario, que por medio de su legislatura logre la equidad, la igualdad y la justicia en su aplicación, por lo tanto es necesario contar con una independencia absoluta, no admitiendo ninguna intromisión de influencias extranjeras que intervenga en la existencia de la colectividad, buscando el orden, la defensa y la paz, no obstante, el país puede aceptar tratados o contratos con otros Estados.

La soberanía de la que se encuentra investido un Estado es la que lo faculta para decidir de forma voluntaria si celebra un tratado o un convenio internacional, ya que ejerce autoridad plena sobre su territorio, referente a este aspecto en la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra estipulado en el artículo 141 que la soberanía de un pueblo

radica en sus habitantes quienes delegan las funciones para gobernar al país en los tres Organismos del Estado, que es la estructura organizacional política republicana para lograr que las atribuciones de cada Organismo sea de manera eficiente y a la vez ejecuten sus atribuciones en cada área de su competencia, así mismo cumpliendo con la intervención recíproca de control entre cada órgano.

Es importante mencionar que a raíz de que cada nación defendía su soberanía surgió en el año de 1939 la Segunda Guerra Mundial, lo que impulsó a la creación de la Organización de las Naciones Unidas, en el año 1945, con objetivo de armonizar pacíficamente las relaciones entre los mismos, respetando la soberanía e independencia de cada pueblo. Bajo esa percepción se formaron dos principios primordiales en el campo de las relaciones internacionales entre, que son el principio de igualdad soberana y el principio de la no intervención, destacando de acuerdo a este principio lo estipulado en el artículo 10 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que indica:

Carta de la Organización de los Estados Americanos (1951) establece:

Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que se disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

En el artículo 2.1 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas enuncia lo siguiente:

“La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros”
(Carta de las Naciones Unidas, 1945)

Se puede observar con lo designado en este artículo, en cuanto a las relaciones internacionales, que todos los Estados se encuentran conferidos de igualdad. En lo referente a la soberanía, muestra que en las relaciones internacionales no se puede eliminar, ni tampoco debilitar el poder interno de cada nación. En el Artículo 3 de la Carta de la Organización de Estados Americanos con respecto a otro principio que se refiere a la no intervención, estipula lo siguiente:

La Carta de la Organización de Estados Americanos (1951) establece:

e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperaran ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.

Sigue haciendo referencia al principio de la no intervención en los artículos 19 y 20, que estipulan lo siguiente:

La Carta de la Organización de Estados Americanos (1951) establece:

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Artículo 20: Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

La normativa interna y los tratados internacionales

En el artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra normado lo referente a las relaciones internacionales del Estado con otros Estados, estipulando lo siguiente:

Constitución Política de la República de Guatemala (1985) establece:

Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respecto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

Es importante también mencionar lo establecido en el artículo 150 que en su epígrafe indica lo relativo a la comunidad centroamericana, en el cual indica que Guatemala como parte de esta comunidad sostendrá relaciones

de colaboración con los Estados que forman parte de la Federación de Centroamérica, en lo referente a la unión política o económica de Centroamérica, enfatiza la ley superior que las autoridades con competencia se encuentran con la obligación de fortalecer la integración económica con bases de equidad.

También se encuentra normado en la Constitución en el artículo 183 inciso o) las atribuciones del Organismo Ejecutivo en cuanto a dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, en lo referente a celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios internacionales, así mismo en su articulado se encuentra estipulado en el artículo 183 inciso k) que el Presidente de la República tiene el deber de someter a consideración del Congreso de la República los tratados y convenios internacionales para su posterior ratificación, con la salvedad de someterlos previamente a su ratificación.

La Constitución le otorga varias atribuciones al Congreso de la República facultándolo para ratificar los tratados, los convenios o arreglos internacionales, especialmente a casos determinados, como los que afecten la aplicación de las leyes vigentes del territorio, de la misma manera en el articulado de la Constitución Política de la República de Guatemala concede facultades diversas en lo referente a tratados

internacionales con el objetivo de reforzar la integración, relacionada con la unidad económica y política entre los Estados.

Se establecen como otras atribuciones del Congreso, específicamente en el inciso 1) del artículo 171 numerales 1 y 2. Además deberá aprobar el Congreso de la República, los tratados que establezcan que se debe someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacional artículo 171 literal 1) incisos 2 y 5. Por último se hace mención al artículo 172 que estipula el mismo requerimiento que el Congreso deberá aprobar antes de la ratificación un tratado, en este caso en lo referente al voto mayoritario de los diputados.

Constitución Política de la República de Guatemala (1985) establece:

Aprobar antes de su ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el congreso, los tratados o convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:

Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras; y Afecten o no puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra.

La doctrina referente a los tratados en materia de derecho internacional

La doctrina de los tratados internacionales de acuerdo a la globalización que guardan las naciones, se ha expandido la temática de los convenios o tratados en materia internacional, así como los instrumentos de carácter

jurídico con los cuales se da vida jurídica estableciendo derechos como obligaciones entre los firmantes, con la observancia y cumplimiento de los principios creados para la celebración de acciones en materia de derecho internacional.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados considera la función primordial que desarrollan los tratados, reconociendo también que son fuente de derecho internacional, indicando que son un medio para llevar a cabo relaciones de armonía entre las naciones, haciéndolo constar por escrito en un instrumento celebrado entre los Estados parte, tomando en cuenta los principios el libre consentimiento y la buena fe, así como la norma *pacta sunt servanda*. De igual manera se deben tener presentes los principios que incluye la Carta de las Naciones Unidas, mencionando entre ellos el de igualdad soberana, la independencia de todos los Estados, la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza, y por último se menciona el principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

El tratado, es una fuente sumamente importante en el derecho internacional, de lo que se deriva que los tratados son meramente expresiones de tema de la normatividad; lo que conlleva, la generación de normas jurídicas de carácter obligatorio para los sujetos internacionales que han signado el mismo; el cual es considerado como una fuente de la

norma. En derecho internacional, el tratado o convenio son instrumento generador de normas, especialmente por el sistema de globalización.

De acuerdo a las diversas doctrinas, el tratado recibe diferentes y muy variadas acepciones, aceptando la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que se le nombre de distintas formas, indicando que ello no lo hace perder su calidad de tratado; en las firmas de documentos en materia de derecho internacional se designan numerosas terminologías, utilizando entre ellas tratado y convenio, los cuales son vocablos manejados en forma indistinta y se refieren a un acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho en materia internacional, los que vienen a modificar o extinguir relaciones de carácter jurídico, se menciona de la misma manera como acuerdo y convenio, dichos términos hacen referencia a tratados que poseen una manera simplificada.

Así mismo se utiliza el término declaración, que se maneja al momento de que los Estados parte de manera voluntaria celebran actos de aspectos relativos al derecho internacional, de igual forma se emplea la expresión protocolo que se implementa cuando se realiza una adición, dicha acción reforma un tratado. El compromiso, generalmente es utilizado al momento de someter determinada diferencia, la cual nace entre dos Naciones, y como otra acepción se le denomina la carta al Instrumento que tiene como propósito, poner en conocimiento la disposición de un conglomerado de

Estados, por último se menciona el concordato, que es la identificación específica de un tratado que se suscribe el Vaticano.

Los tratados y su naturaleza jurídica

Con mucha fuerza se puede tener a los tratadistas del derecho, quienes manifiestan que los tratados tienen su base en la norma y se basan en los contratos de carácter privados así como en los acuerdos internacionales. Aduciendo que muchas de las reglas del contrato privado permanecen en los tratados, tales como la personalidad, el error, la capacidad, la coercibilidad. Estos aspectos existen en los Estados así como en un ente de derecho internacional, o entre dos o más individuos de derecho internacional. También, indican que hay similitud en el hecho de que los puntos que contenga un tratado, los cuales no deben ser inmorales, se enmarcan dentro del ordenamiento jurídico, sin olvidar que los tratados no se rigen por ley pre-existente.

Los tratados internacionales son efectuados con el objetivo de nombrar a los actores de derecho internacional que pueden estar formados por una o más herramientas jurídicas para poner fin a un enfrentamiento bélico e incluso para llegar a un acuerdo entre ambas partes. Actualmente los tratados son cada vez más importantes tanto para el derecho internacional como para mantener la paz de las naciones.

Dentro de algunos tratados se puede mencionar “La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, éste fue suscrito en Viena, Austria el 23 de mayo del año 1969, entrando en vigencia casi 11 años más tarde, siendo el día 27 de enero del año 1980 en el cual se aprueba dicho convenio. La Convención de Viena nace por una conferencia internacional la cual se realizó en la capital de Austria, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas trabajó por más de 15 años para llevar a cabo el acuerdo internacional, siendo su principal objetivo el codificar el derecho internacional consuetudinario de los tratados.

Para la celebración de tratados o convenios y que estos entren en vigor en determinado territorio, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece que todo Estado debe tener capacidad para celebrar dichos instrumentos, de la misma manera estipula que se debe efectuar la adopción y autenticación del texto y las formas de manifestación del consentimiento emanado por el Jefe de Estado que es quien posee el poder plenitencionario.

La ratificación de un convenio según sea el caso se entiende como la aceptación o aprobación de una acción, siendo de forma internacional por medio de la cual un Estado da fe del cumplimiento en el ámbito internacional de tener conocimiento y a la vez se obligada a cumplir lo acordado. Según el artículo 14 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señala que debe existir consentimiento en las

partes para celebrar un tratado, manifestándolo mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación, indicando dicho artículo: cuando un Estado tiene conocimiento sobre un tratado y lo aprueba deberá manifestarse mediante las siguientes formas de ratificación:

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1980) establece:

- a) cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación.
- b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación.
- c) cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación.
- d) cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

Al momento de que un Estado tenga consentimiento sobre la obligación y compromiso que significa un tratado deberá manifestarlo por medio de la aceptación o aprobación en las condiciones similares a las que obran para la ratificación. El artículo 15, consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión de La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados manifiesta que cuando el Estado tiene consentimiento de obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión en los siguientes casos:

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1980) establece:

- a) cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión:

- b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o
- c) cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.

Cuando un tratado entra en vigor, según el artículo 24 de La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados hace referencia que al momento que todos los Estados se encuentren de acuerdo, se procede a establecer una fecha en la cual se aprueba entre Estados negociadores la ratificación de lo previamente acordado. Es importante mencionar que pueden existir algunas variantes dentro de dicho artículo, por ejemplo si no hubiere un acuerdo, el tratado tendrá vigencia en cuanto exista la constancia que hubo expreso consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado. Cuando por consentimiento de un Estado se auto-obligue a cumplir un tratado en fecha posterior a la entrada en vigencia de dicho tratado, esta fecha será la vigente a menos que el tratado indica otras disposiciones.

Celebración de los tratados en el derecho guatemalteco

Dentro de las funciones del Presidente de la República está la de poder celebrar los tratados y convenios internacionales, no obstante, es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores siendo esta entidad la facultada para llevar a cabo el procedimiento de la celebración de un tratado o convenio. En la etapa de negociación actúan los agentes

diplomáticos, quienes intervienen bajo la dirección de sus jefaturas, llevando a cabo frecuentes consultas con respecto a la posición del Estado, siendo en este proceso, en donde el Ministerio de Relaciones exteriores aglutina a los propios Ministros de Estado que tienen relación con respecto al objeto a tratar.

En la etapa de suscripción, para que un tratado o convenio lleve consigo la fuerza de obligatoriedad debe cumplir con los requisitos y los procedimientos que figuran en la Constitución Política de la República de Guatemala, es en este momento que se debe entender que la firma del documento internacional se puede reconocer como un referéndum, es decir está sujeta a la confirmación protocolaria del Estado.

La aprobación es un acto por medio del cual el Congreso manifiesta la voluntad ciudadana por medio del ejercicio de su actividad delegada, el cual tiene las facultades de aprobar un tratado o convenio, lo cual está regulado en el artículo 171 de la propia Constitución de la Republica en su inciso i) en el que indica que los convenios o tratados deben ser aprobados antes de ser ratificados. La ratificación es parte de las funciones del presidente constitucional conforme lo que estatuye el artículo 183 inciso o) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dirigir la política y las relaciones internacionales, la cual es una función puramente diplomática del Estado frente al concierto de naciones; el cual aborda la política exterior y el tema de las relaciones con otras naciones y

la forma en que se debe celebrar, ratificar y denunciar un tratado o convenio indicando que es una atribución del presidente de la república, de acuerdo a lo regulado en este artículo constitucional.

En el orden jurídico guatemalteco no existe una regulación clara que establezca la adhesión como tal dentro del proceso de la integración de un tratado o convenio, por lo que se puede entender que en el artículo 183 constitucional delega y faculta al Presidente de la República para que realice dicha manifestación en representación del Estado. Con referencia al depósito o a la ratificación, es una función que llevan a cabo los delegados diplomáticos, que consiste en realizar un proceso por medio del cual se hace acompañar del propio instrumento en original con el propósito de ratificar, seguidamente informar lo actuado remitiendo el mismo documento que se extendió al realizar el acto del depósito. El convenio o tratado entra en vigor al momento de ser publicado en el diario de Centroamérica, denominado como el diario oficial en el territorio guatemalteco. Durante la negociación los Estados suscriptores son libres en cuanto a la aplicación provisional del tratado en todo o en parte del instrumento.

Función presidencial

Guatemala se encuentra organizada políticamente bajo un sistema republicano, por medio del cual el Presidente de la República es el jefe de Estado, al mismo tiempo es jefe de Gobierno, como se encuentra normado en la Constitución Política de la República de Guatemala. Este sistema en el que se elige democráticamente a una persona que represente al Estado, es de acuerdo a que los habitantes de un territorio que se encuentran reunidos en este, con un fin en común, necesitan organizarse políticamente, para lo cual es preciso que en la comunidad se dé la presencia de un poder de mando, que exista una autoridad que dirija, que sea el gobernante de una nación, llevando a cabo un orden dentro de la sociedad. Estas características son determinantes en la soberanía para que el Estado goce de una convivencia en armonía, con igualdad y equidad. Este poder del Estado es de mayor rango sin subordinación de algún otro poder interno, es independiente en sus decisiones y no se encuentra supeditado a órdenes externas, y desde luego posee el carácter de mandatario dentro del territorio interno que por medio de elecciones libres sus habitantes lo eligieron.

Otra característica de este poder gubernamental es la legalidad, debido a que se somete a la legislación, no por un acto de coacción, más bien por legalidad y de forma justa, derivado del consentimiento de los habitantes que en determinado momento emitieron sufragio libremente, con la

convicción de que sus gobernantes deberán tomar decisiones humanas que son necesarias para la comunidad encaminándolas en base a la igualdad, justicia y equidad. Tomando en cuenta que como lo ordena la Constitución Política en su artículo 153, que la función pública debe encontrarse sujeta a la legislación del territorio, siendo los funcionarios públicos las personas depositarias de la autoridad, hace la salvedad este artículo que son los únicos responsables legalmente por sus acciones oficiales, indicando también que deben encontrarse siempre sujetos a la ley y que bajo ninguna circunstancia son superiores a la normativa del país, señalando este aspecto el artículo 154 de la Constitución Política.

Además del Organismo Ejecutivo, el Estado de Guatemala tiene delegado su poder en los Organismos Legislativo y Judicial, indicando este precepto en el articulado de la ley suprema, formando un Estado de Derecho con la separación de poderes que lo constituyen legítimamente estos tres organismos, con la finalidad de que exista un contrapeso y no la subordinación, asignando a cada cuerpo atribuciones concretas para la buena administración de la población, tomando en cuenta que de acuerdo a un Estado constitucional, la división de poderes forma la estructura que esboza un sistema político jurídicamente organizado facultándolos de un poder limitado. La división de estos tres poderes radica en poder obtener un control de forma inmediata y mutua entre ellos, limitándolos a que

todos sus actos sean de legalidad y dentro de su contenido de sus atribuciones asignadas.

Un Estado de Derecho es significado de igualdad ya que todo habitante en la sociedad, incluyendo a sus autoridades que la gobiernan deben estar sujetos a la ley y a todos los procedimientos legales que se originen, involucra esta situación a que todas las personas habitantes de una nación deben sujetarse a la ley, lo cual incluye a sus gobernantes, a todos los funcionarios públicos designados para hacer cumplir la ley, esta sujeción a la ley se cumple por medio de un marco jurídico previamente establecido, el cual debe ser aceptado en todo su contenido. A lo anteriormente indicado se suma que todo funcionario que transgreda la ley, en el ejercicio de su cargo público, el Estado será solidariamente responsable por los daños que cause el hecho de cometer actos fuera de ley.

El sistema gubernamental con el que cuenta Guatemala se puntualiza en ser republicano, democrático y representativo, lo cual se encuentra redactado por la Asamblea Nacional Constituyente en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, debido a esta disposición, el Presidente de la República, sustenta la representación por delegación del pueblo, quien fue elegido por votación universal y secreta de sus habitantes para que gobierne por un período de 4 años, los cuales son perentorios, sin existir el derecho a una reelección, establece asimismo el

artículo 184 de la misma ley suprema, indica que si los candidatos elegidos, tanto el Presidente como el Vicepresidente no obtienen la mayoría absoluta de votos, sucederá una segunda votación para elegir, en un plazo que no exceda de sesenta días, ni que sea menor a los cuarenta y cinco días, los cuales son contados a partir de las primeras elecciones, realizándose entre los candidatos que hubieren adquirido los puestos más altos en votos.

En el artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra establecido que para optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, los postulantes deben haber nacido en territorio guatemalteco, siendo guatemaltecos de origen, que sea ciudadano en ejercicio y mayores de cuarenta años. Se encuentra designado por mandato constitucional que a la ausencia de forma pasajera del Presidente de la República, lo reemplazará el Vicepresidente, en el caso de una ausencia definitiva, entrará a asumir el cargo de la presidencia el Vicepresidente, quien tendrá esta función hasta la finalización del período presidencial. Al momento de una ausencia definitiva por parte del vice presidenciable, será sustituido por la persona que elija el Congreso de la República, entrando a asumir su cargo en el período restante desempeñándose bajo las mismas funciones.

En el sistema presidencial de Guatemala, el representante es de alto rango, siendo el Presidente de la República quien adquiere este puesto, con la facultad que le ha delegado el pueblo, quien sigue instrucciones de acuerdo a una ley suprema para gobernar. Este sistema reúne varias características, siendo la elección voluntaria en forma repetitiva cada cierto tiempo, según lo estipulado en cada nación, respondiendo ante sus gobernantes de acuerdo a la legalidad, siguiendo instrucciones que tendrá que desarrollar a lo largo de su mandato.

Además demostrar que todas sus funciones deberán encontrarse acordes a la finalidad en común de los habitantes, que es el único objetivo de una colectividad, de esta manera se está de acuerdo a la voluntad de un Estado. Como otro punto primordial es la representación que adquieren los gobernantes para desempeñarse con sus funcionarios en consenso para poner en conocimiento algún punto de discusión tanto interno como externo para que sea la mejor decisión para el país.

Al hablar de Estado quien adquiere soberanía, no se habla de Gobierno, que son dos conceptos totalmente diferentes, ya que se reflexiona que gobierno es el órgano que se encuentra inmerso en el Estado para la representación de un pueblo, y de la manera que se encuentra constituido para su ejercicio y de esta manera poder administrar a una comunidad por medio de sus tres organismos, en el caso del territorio guatemalteco.

Tomando en cuenta que todo Estado requiere de determinados elementos como lo son el territorio, la población y contar con un poder de alta jerarquía, partiendo de que el territorio son todos los habitantes de una comunidad, supeditados a un ordenamiento jurídico que reglamenta el espacio territorial, marítimo y aéreo para ejercer sus funciones y su poderío político, esta actividad se establece dentro de su extensión, que es el límite fronterizo de su soberanía.

No obstante se pueden admitir relaciones internacionales con otros Estados con la finalidad de una reciprocidad armónica y de bienestar para los pobladores, esta admisión dentro del derecho internacional conlleva a la contención de llevar a cabo acciones de ilegalidad que pongan en peligro el interés en el ámbito interno, regulando por medio de convenios o contratos evitando así la vulneración a los derechos inherentes a todo ser humano.

El segundo elemento que se menciona es la población que es quien conforma un Estado, y es el pueblo quien inviste de poder a las personas que gobernarán. Y el tercer elemento mencionado es el poder, que es el artefacto que el ser humano utiliza para que sus gobernantes cumplan su voluntad, siempre cuidando el bien común de la población. En concreto todo lo investigado acerca de la forma de gobierno delimita la importancia que tiene la función presidencial para direccionar toda la actividad estatal, por ende la responsabilidad de llevar la Banda Presidencial en nombre de

toda una población, que busca la felicidad y su desarrollo tanto moral como intelectual, lo cual es un objetivo que desde épocas antiguas ha sido el ideal para vivir dentro de una sociedad digna.

Las funciones presidenciales se encuentran estipuladas en el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y a continuación se desarrolla un análisis referente a algunos puntos en dicha temática. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes: El texto es sencillo y claro, sin embargo por la mentalidad y particular cultura latina que practica la desfavorable clase política, muchos presidentes y sus funcionarios no cumplen ni hacen cumplir las leyes, o retuercen el texto constitucional, con el objeto de encaminar intereses personales o políticos convenientes a ellos, dejando por un lado los legítimos intereses de los ciudadanos, olvidando que el deber del Estado es la realización del bien común.

Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público: Desde el punto de vista, es necesario indicar que el Presidente no cumple con este inciso, ya que con la excusa de “paz” y “derechos humanos” se han inclinado por las opiniones negativas, que no consienten la mayoría de los ciudadanos, diezmado cuantitativamente y reduciendo su efectividad, con falta de equipo adecuado y no reconociendo las funciones coercitivas que hay que ejercer en determinadas circunstancias, cuando en aras de las malas intenciones

disfrazadas de derechos inexistentes, estos grupos caen en acciones fuera de la ley, atando de manos a las entidades de defensa del país para proceder a resolver los desórdenes que provocados por la minoría, causando daño a la mayoría de la población.

Ejercer el mando de las Fuerzas Armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas: De nuevo esta tarea presidencial está cumplida a medias, no obstante el texto es claro, cuando un Presidente detecta malos manejos de las entidades gubernamentales, no ejercen su autoridad, dejando las correcciones a criterio del Ministro de la Defensa, desfavorable actitud, ya que como en todo grupo humano, existen malos elementos que es necesario corregir o retirar, pero tomando en cuenta este inciso, no hay excusa, para que se toleren malos manejos, actitudes e ilegalidades.

No está demás indicar, que los medios en algunos casos exageran los malos manejos de las fuerzas del orden, no tomando en cuenta que la mayoría de hechos similares, provienen de ciudadanos que no son miembros de estas “fuerzas”, sin embargo se nota la inclinación a la exageración, es decir cualquier hecho delictivo proveniente de ciudadanos normales, o miembros de las Fuerzas Armadas (civiles o militares), debe ser informado y criticado con igual énfasis.

Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu: Este inciso es complejo y da lugar a malos entendidos, ya que no aclara hasta donde llegan algunos de los términos. El término preocupante es la palabra promulgar, da lugar a confundir la acción promulgadora de leyes del Congreso con la del poder Ejecutivo. Ahora, esto se aclara con la opinión emitida por la Corte de Constitucionalidad que indica: "...la facultad legislativa se otorga al Congreso de la República, y la facultad reglamentaria de las leyes es función del Presidente de la República".

Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior. Se sugiere, eliminar la palabra negocios, la presidencia no debería ser facultada para hacer negocios, ya que como maneja fondos de los contribuyentes, solo han demostrado poco interés y el resultado ha sido a todas luces negativo, no comentando sobre los negocios emprendidos por los diferentes presidentes ya que son del conocimiento público.

Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, conocer el proyecto. En este inciso, se señala la actividad del Organismo Ejecutivo, que siempre presupuestan o proyectan gastos, sin respaldo, se debería presupuestar de acuerdo a los parámetros de una recaudación real, y si no alcanza, pues recortar los gastos de otras instituciones con menos relevancia, que fueron creados únicamente por causas políticas, como los creados bajo el cobijo de Los Acuerdos de Paz del año 1989, que a la fecha, no se notan los beneficios para la población en general, por ejemplo, lo referente a la institución dedicada a las lenguas indígenas, que hasta el momento no han beneficiado a la población indígena, menos a los ladinos y garífunas y demás etnias del país.

Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos. Sobre este tema se observa que se tiene un ejemplo de incumplimiento de deberes y funciones del actual presidente, ya que se confirmó un pacto con Estados Unidos de Norteamérica, que se dá por hecho, sin haber sido sometido a consideración del Congreso, por lo que podría ser considerado *nulo ipso jure*.

Según el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica, ya se firmó y ya se adquirió el compromiso, que por cierto, se ignoran las condiciones de capacidad del gobierno del país para la sostenibilidad que implicaría el compromiso de este convenio, se considera por lo tanto que este tratado o convenio con Estados Unidos de Norteamérica, fue realizado sin previo consentimiento, sin haberse dado a conocer por parte del Organismo Ejecutivo a la población, sin tomar en cuenta que se debió presentar el proyecto del tratado o convenio sobre la migración, al Congreso de la República y luego si este último lo aprobaba, entraría en vigencia.

Se observa que este requerimiento no se cumplió, ya que para que entre en vigencia es necesario, la aprobación por parte del Congreso de la República, y seguidamente su ratificación. Se debió considerar o nombrar una comisión de negociación, con el objeto de no adoptar una posición de controversia, situación que afectaría al país, ya que los Estados americanos, es el mejor destino y comprador de los productos y servicios, que estaban bajo la amenaza de ser gravados con impuestos. El tema de las remesas es otro problema sobresaliente, ya que esta clase de ingresos representan buen porcentaje de la economía interna del país.

El presidente de la república, con la finalidad de seguir con una relación armónica, no consideró o investigó, hasta donde la situación del Presidente de esta nación norteamericana, podría ser cumplida, dado que podría considerarse que dicho Presidente depende del Congreso de su país,

que está en manos de la oposición, con la incógnita de saber si los representantes del partido Demócrata estaban anuentes a confirmar las disposiciones de su mandatario, cuestión muy probable, haciendo notar que la migración ha beneficiado con mano de obra barata al país norteamericano, pero la migración desordenada no es ningún beneficio para esta población.

Guatemala se encontraba ante dos posiciones, muy malas, por un lado aceptar los términos del tratado con este Estado norteamericano, de recibir a los migrantes para pedir asilo, o pendientes de un permiso para trabajar en ese país, que tendrán que permanecer en este territorio hasta que se decida de forma positiva o negativa su ingreso a dicho país, pero en el caso de la negación de ingreso hacia los migrantes, que existe la posibilidad de ser una opción para la mayoría; partiendo de estos aspectos, se dan varias interrogantes, que pasará con ellos, Guatemala tendrá el derecho o la fuerza coercitiva para regresarlos a su país, Guatemala tiene los suficientes fondos para la creación de infraestructura para alojar y alimentar a cierto número de migrantes en espera, y por último, si este país norteamericano, proveerá los fondos necesarios para el mantenimiento de todas estas personas quienes se alojarían en este territorio.

Por otro lado, si Guatemala se opone para evitar lo anterior, se ve ante la perspectiva de que los productos y servicios pierdan competitividad en este mercado extranjero, ante los gravámenes que se impondrían, cuál

hubiera sido la consecuencia, es decir cuántas empresas nacionales hubieran sido afectadas, provocando despidos? ¿Cuántas personas hubieren quedado cesantes?, ¿A cuánto hubiera ascendido la pérdida sobre las remesas que continuamente ingresan al país?, la disyuntiva es difícil, en este caso no se analizó con cual opción se perdía menos y entonces tratar de negociar. Sobre las otras tareas asignadas al presidente, contenidas en el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no se opinará, ya que se considera que se cubrieron las más importantes o las más conflictivas, con motivo de este trabajo.

Conclusiones

Se constató en el presente estudio de investigación, que las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad que declaran una inconstitucionalidad sí restringen la función presidencial con respecto a ser Estado parte de convenios o tratados en materia internacional, al momento que salen del marco constitucional, imposibilitando que dichos instrumentos puedan seguir surtiendo efectos jurídicos en el país, no obstante, que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga al Organismo Ejecutivo, a través del Jefe de Estado, la facultad de celebrar, ratificar y denunciar tratados internacionales, de la misma manera como funcionario plenipotenciario posee la capacidad para manifestar el consentimiento del Estado en cuanto a la celebración de un convenio o tratado, tal y como se encuentra indicado en el articulado de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados; se encuentra también establecido en dicha Convención que podrá delegar la representación del Estado si se presentan los adecuados plenos poderes.

Se estableció que para dar inicio o finalización a un convenio o tratado, es necesario cumplir implícitamente los requerimientos jurídicos del Estado, de igual forma cumplir obligatoriamente con la normativa enunciada en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que implica la adopción y autenticación del texto y las formas de manifestación del consentimiento.

El cese de cumplimiento de las obligaciones concertadas en un tratado o convenio, el cual ha cumplido los requerimientos para su ratificación, debe considerar que lleva anexa una obligación, en virtud de ello, para el cese, denuncia o el retiro es necesario cumplir con lo pactado en el propio convenio, o en su defecto aplicar las disposiciones contenidas en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, procediendo conforme a la práctica del principio de buena fe; sin dejar de considerar el aval a dicha decisión por parte del Organismo Legislativo en determinados casos.

Referencias

Libros

Alvarado, C. (2015), Introducción a los derechos humanos. Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos.

Aristóteles. (1509), Seis libros de la República o libros de la política. Madrid, España: Proyecto Filosofía.

Aristóteles. (1509), Teórico de la República. Madrid, España: Proyecto Filosofía.

Bodin, J. (1997), Los seis libros de la república. Madrid, España: Tecnos.

De la Cueva, M (1986), La idea del Estado. D.F, México: UNAM.

Fix Zamudio, H. (1980), Los Tribunales Constitucionales.

Kelsen, H. (1982). Teoría pura del derecho. D.F, México: Andrómeda.

Ochaita Larios, G. (1994), Derecho Internacional Público. Guatemala, Guatemala: F&G Editores.

Pereira, A. (2004), Derecho Constitucional.

Podestá, L.A (1996), Derecho Internacional Público. Buenos Aires, Argentina: Tipográfica.

Prado, G. (2012), Teoría del Estado. Madrid, España: Magna Terra.

Ruda, J.M. (1996), Derecho Internacional Público. Buenos Aires, Argentina: Tipográfica.

Verdross, A. (1961), Derecho Internacional Público. Madrid, España:
Aguilar Madris.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985.

Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad. Promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el enero de 1986.

Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados. 23 de mayo de 1969.

La Carta de las Naciones Unidas. 24 de octubre de 1945.

Congreso Jurídico Guatemalteco, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. 1997.

Conferencia de la Haya. 1899

Corte Permanente de Justicia Internacional. 1921.

Tratados de Versalles. 28 de junio de 1919.

Tratado de las Sociedades de las Naciones. 1920.